



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2022 00160 00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Maria Lubiela Pérez Sánchez y otros
DEMANDADOS	Luis Carlos Parra taborda y otros
INSTANCIA	Primera
TEMAS Y SUBTEMAS	Audiencia Art. 372 y 373 C.G. del P.
DECISIÓN	Fija fecha audiencia
PROVIDENCIA	Interlocutorio

Integrado el contradictorio, surtidos los respectivos traslados y realizado el control de legalidad de las etapas anteriores en los términos del artículo 132 del C.G. del P., se señala el **12 DE ABRIL DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M** para llevar a cabo las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Durante su desarrollo se adelantarán las etapas de **conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia.** Se convoca a las partes y apoderados para que personalmente concurren a la misma, con la advertencia de que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del Art. 372 *ibídem*.

Aplicando el **PARÁGRAFO** del artículo 372 *ejusdem*, como se observa que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretarán las pedidas, con el fin de agotar también el objeto de la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.**

PRUEBAS

1. PARTE DEMANDANTE

A. DOCUMENTALES: se tendrán en cuenta los aportados con la presentación de la demanda.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los demandados.

C. OFICIOS: se oficiará a la Fiscalía 49 Seccional de Rionegro – Antioquia para que remita copia de la investigación o proceso que allí se tramita con SPOA 056156000364201980021 e informe sobre su estado actual.

D. REQUERIMIENTO A DEMANDADOS: Por resultar superflua no se requiere a los demandados para que aporten la póliza que amparaba al vehículo de placas TNH330 al momento del siniestro, toda vez que ese documento ya reposa en el plenario, aportado por la codemandada Seguros del Estado S.A. con su intervención (Págs. 21 a 41 archivo 15 del expediente digital).

E. TESTIMONIOS: se recepcionarán los testimonios de los señores FABIOLA HOYOS ALZATE, YOLIMA TORREZ HOYOS, AMALIA DE JESÚS SÁNCHEZ, JOSÉ ERLINDO PÉREZ SÁNCHEZ, CARLOS OLIMPO PÉREZ SÁNCHEZ y EDGAR GIOVANY PÉREZ MEDELLÍN, quienes declararán sobre “...las condiciones personales, laborales y familiares del fallecido, la labor que desempeñaba, sus ingresos, la destinación de los mismos además de los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por los demandantes (hechos décimo a décimo quinto de la demanda)”.

Por su parte, los señores EDWARD STIVENS TOBÓN OROZCO y ROBINSON MIGUEL COVELLI NOREÑA se pronunciarán como testigos presenciales del accidente de tránsito.

Se advierte que en la audiencia será limitada la recepción de los testimonios cuando se consideren esclarecidos y suficientemente acreditados los hechos materia de prueba (Art. 212 C. G. del P.).

F. PRUEBA DOCUMENTAL: No se decreta la historia clínica de los demandantes, solicitada como prueba por su apoderado al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito, por cuanto omitió aportarla y, en todo caso, no resulta procedente officar para su consecución porque se trata de información que pueden obtener directamente, en ejercicio del derecho de petición, ya que respecto a los titulares esa información no es reservada (Parágrafo del Art. 24 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015).

2. PARTE DEMANDADA

• SEGUROS DEL ESTADO S.A.

A. DOCUMENTALES: se tendrán en cuenta los aportados con la presentación de la demanda.

3. PUEBA DE OFICIO

A. OFICIO: como el pantallazo del SIMIT aportado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Pág. 46 del archivo 15.ContestacionDemanda del expediente digital) se encuentra borroso y en algunos de sus apartes resulta ilegible, al considerarse útil, pertinente y conducente para proveer de mérito los contornos litigiosos, se ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad de Medellín para que remita copia de la Resolución 2016220800 expedida el 10 de octubre de 2016, en la que suspendieron por 72 meses la licencia de conducción del señor LUIS CARLOS PARRA TABORDA, e informen el momento a partir del cual se hizo efectiva la sanción y hasta cuando estuvo vigente¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25fc8d9a9d9ce07dde6921b704b0c6c26883cf06e4ca5e247d3e0e21c7983bb**

Documento generado en 12/10/2022 11:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Información consultada en la página web de la Secretaría de Movilidad del municipio de Medellín.